

Grupo A

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 537,14.
Un banderillero (3.º): 441,35.

Restantes plazas:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 515,08.
Un banderillero (3.º): 422,05.

Grupos B y C

Plazas de Santarem y Lisboa:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 513,70.
Un banderillero (3.º): 423,43.

Restantes plazas:

Dos picadores y dos banderilleros, cada uno: 423,43.
Un banderillero (3.º): 375,20.

Rejoneadores

	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Plazas de Santarem y Lisboa:			
Dos auxiliares fijos, cada uno	513,70	423,43	423,43
Un auxiliar libre (con dos toros)	415,86	343,50	343,50
Restantes plazas:			
Dos auxiliares fijos, cada uno	490,97	366,23	352,45
Un auxiliar libre (con dos toros)	399,3	290,43	280,09

Festivales

Con picadores:

Plazas de Santarem y Lisboa: 593,2.
Restantes Plazas: 515,08.

Sin picadores:

Plazas de Santarem y Lisboa: 421,37.
Restantes Plazas: 302,14.

14398

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de 2 de junio de 2003, donde se recoge el acuerdo de sustitución del artículo 45 del Convenio Colectivo de la empresa Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.

Visto el texto del acta de fecha 2 de junio de 2003 donde se recoge el acuerdo de sustitución del artículo 45 del Convenio Colectivo de la empresa Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A., (Código de Convenio n.º 9003272), que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

Representantes de los trabajadores:

Carayol Pérez, Agapito.
Castillo Ortega, Jordi.
González Téran, Gonzalo.
Hernández Tovar, José.
Herrero Calle, Herminio.
López Maldonado, José.
López Tena, Enrique.
Martínez Muñoz, Ángel.
Pallas Pina, Ricardo.
Rodríguez Fernández, José A.
Santos Franco, Perfecto.
Senz Solano, Francisco.

Representación empresarial:

Brenes Bermúdez, Manuel.
Fernández Villa, Lisardo.
Hernández Aponte, Jerónimo.
Suils Fuentes, Francisco.

En Barcelona siendo las 11:30 horas del lunes dos de junio de dos mil tres, se reúnen en las dependencias de la Empresa, los miembros integrantes de la Mesa Negociadora del XVI Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Mantenimientos y Montajes Industriales, S.A.» para negociar la supresión de la «Prima de Jubilación» llegando a los siguientes acuerdos por unanimidad:

- 1.º Suprimir dejando sin efectos el Artículo 45 del Convenio Colectivo «Prima de jubilación».
- 2.º En compensación con efectos desde el día de la fecha, se sustituye por el siguiente:

«Artículo 45. Complementos por enfermedad o accidente.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente de trabajo, la Empresa garantizará a los trabajadores, con una antigüedad en la Empresa de 3 o más años, el 100% del Salario de Convenio concretamente los conceptos salariales reflejados en los Anexos I, IV, V y VI y de la Antigüedad en su caso, a partir del 16.º día de baja.

Si por cualquier causa, se modificara la actual regulación de la Incapacidad, en ningún supuesto la Empresa estará obligada al pago de cantidad superior a la que pagaría con la actual normativa.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14399

ORDEN APA/2009/2003, de 10 de julio, por la que se convocan becas de formación práctica para titulados superiores dentro del ámbito de la alimentación.

El Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 10, define las funciones de la Dirección General de Alimentación, que, en el marco general de la actividad económica, son la fijación de las líneas directrices en materia de fomento de la industria agroalimentaria, de la política alimentaria, de la política de la calidad de los alimentos y de la política de vertebración sectorial.

Le corresponde la elaboración de la normativa básica estatal y de las propuestas que permitan establecer la posición española, para su defensa, ante la Unión Europea y el Codex Alimentarius Mundi, en materia de desarrollo legislativo de los alimentos.

Asimismo, cooperará con las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias y desarrollará y coordinará las actividades relacionadas con las industrias y mercados y la política alimentaria.

De esta variedad de funciones, se desprende la dificultad para obtener una formación integral de nivel superior de las distintas áreas y contenidos que comprende la materia Alimentación. Convergen ramas tan dispares